REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO # 1427-2021

ASUNTO: -ACCIÓN DE TUTELA-
Radicado: 54001 31 60 003-**2021-397-00**
Accionante: JUAN CARLOS MONSALVE ORTIZ C.C. # 13390612
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-.

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Se encuentra al despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por JUAN CARLOS MONSALVE ORTIZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-, por la presunta violación de su derecho constitucional fundamental de petición.

Examinados los antecedentes que se exponen en la fundamentación de la tutela, se observa que la misma satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procede a admitirla.

Igualmente, se hace necesario vincular como accionado al Sr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE y/o quien haga las veces de Director(a) General de la UARIV; Sr. ENRIQUE ARDILA FRANCO y/o quien haga sus veces de Director(a) de Reparación de la UARIV; Sr. HECTOR GABRIEL CAMELO RAMIREZ y/o quien haga sus veces de Director(a) de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV; Sra. GLADYS CELEIDE PRADA PARDO y/o quien haga sus veces de Director(a) de Registro y Gestión de la Información de la UARIV; Sra. ALICIA MARÍA ROJAS PÉREZ y/o quien haga sus veces de Director(a) Territorial Norte de Santander de la UARIV; Sr. IVAN SARMIENTO GALVIS y/o quien haga sus veces de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UARIV; Sra. ANA MARIA ALMARIO DRESZAR y/o quien haga sus veces de Directora de Gestión Interinstitucional de la UARIV, FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA UARIV, PERSONERÍA MUNICIPAL DE EL ZULIA, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos.

Como el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar información y documentación a la autoridad contra la que se dirige la acción, por consiguiente, así se procederá.

En mérito de lo expuesto, el ***Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta,***

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por JUAN CARLOS MONSALVE ORTIZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-.

SEGUNDO: VINCULAR como accionados al Sr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE y/o quien haga las veces de Director(a) General de la UARIV; Sr. ENRIQUE ARDILA FRANCO y/o quien haga sus veces de Director(a) de Reparación de la UARIV; Sr. HECTOR GABRIEL CAMELO RAMIREZ y/o quien haga sus veces de Director(a) de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV; Sra. GLADYS CELEIDE PRADA PARDO y/o quien haga sus veces de Director(a) de Registro y Gestión de la Información de la UARIV; Sra. ALICIA MARÍA ROJAS PÉREZ y/o quien haga sus veces de Director(a) Territorial Norte de Santander de la UARIV; Sr. IVAN SARMIENTO GALVIS y/o quien haga sus veces de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UARIV; Sra. ANA MARIA ALMARIO DRESZAR y/o quien haga sus veces de Directora de Gestión Interinstitucional de la UARIV, FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA UARIV, PERSONERÍA MUNICIPAL DE EL ZULIA, por lo expuesto.

TERCERO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientes pruebas:

a) **OFICIAR** a la UARIV, al Sr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE y/o quien haga las veces de Director(a) General de la UARIV; Sr. ENRIQUE ARDILA FRANCO y/o quien haga sus veces de Director(a) de Reparación de la UARIV; Sr. HECTOR GABRIEL CAMELO RAMIREZ y/o quien haga sus veces de Director(a) de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV; Sra. GLADYS CELEIDE PRADA PARDO y/o quien haga sus veces de Director(a) de Registro y Gestión de la Información de la UARIV; Sra. ALICIA MARÍA ROJAS PÉREZ y/o quien haga sus veces de Director(a) Territorial Norte de Santander de la UARIV; Sr. IVAN SARMIENTO GALVIS y/o quien haga sus veces de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UARIV; Sra. ANA MARIA ALMARIO DRESZAR y/o quien haga sus veces de Directora de Gestión Interinstitucional de la UARIV, FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA UARIV, PERSONERÍA MUNICIPAL DE EL ZULIA, para que en el perentorio término de **tres (03) días,** contadas a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, conforme lo dispuesto en el Art. 129 Del C.G.P., que establece: "(…) En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes. (…)", ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e **informen el(los) nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que, dentro de la estructura de esa entidad, es(son) la(s) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto**.

Así mismo informen:

- Todo lo referente al proceso de inclusión en el RUV e indemnización administrativa del señor JUAN CARLOS MONSALVE ORTIZ C.C. # 13390612, debiendo informar qué día fue notificado del acto administrativo de no inclusión en el RUV y si éste interpuso los recursos de ley contra el mismo e indicar el estado en que se

encuentra su proceso de indemnización, allegar la prueba documental que acredite su dicho y de los actos administrativos que hayan sido emitidos en su caso.

b) **OFICIAR** al señor JUAN CARLOS MONSALVE ORTIZ, para que en el perentorio término de **tres (03) días,** contadas a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, informe qué día fue notificado del acto administrativo de no inclusión en el RUV, por el cual la UARIV le informó que desde 20/09/2016 Usted no estaba incluido en el RV y si Usted interpuso los recursos de ley contra dicha resolución, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho y de los actos administrativos que hayan sido emitidos en su caso.

c) En qué fecha declaró los hechos victimizantes que arguye en su escrito tutelar; en qué fecha radicó ante la UARIV los documentos del caso para su inclusión en el RUV; si después de radicado los aludidos documentos Usted ha radicado peticiones ante la UARV solicitando notificación y/o información sobre su inclusión en el RUV; y qué gestiones ha desplegado desde el 20/09/2016 hasta la fecha para controvertir el acto administrativo de no inclusión en el RUV debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho.

d) Si Usted ha presentado demanda alguna solicitando la nulidad y/o revocatoria del acto administrativo emitido por la UARIV que resolvió su no inclusión en el RUV debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 **y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al nuevo horario implementado por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta en el CSJNS2020-218 del 1/10/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19;** y en caso de no ser posible, **NOTIFICAR** vía telefónica dejando las constancias del caso; **en todo caso envíese a la parte accionada el archivo digitalizado del escrito de la tutela y anexos**.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que los archivos de las respuestas que efectúen dentro de la presente Acción Constitucional, junto con los anexos, si los tuvieren, los alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado); que en el nombre asignado a dichos archivos se refleje primero el radicado de la tutela correspondiente y luego el contenido del mismo; además, que dentro del contenido de la respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (dirección, teléfono y correo electrónico) de la parte (persona o entidad) que emite la respuesta; y los envíen sólo en el transcurso de la jornada laboral del Juzgado, es decir, entre 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., según las directrices**

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

dadas por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19[2]; en caso contrario, se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil laboral.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f6c6b2e42a849ecd339f1e3157c60ff3418fb59dcf574d445c4550c33a0498e3
Documento generado en 21/09/2021 12:47:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

2 **Acuerdo CSJNS2020-120 del 13/03/2020 que sigue las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJ20-6 del 12/03/2020, por la que se establece el protocolo para la prevención de contagio de COVID-19 en sedes judiciales.**

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1424

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	54001-31-10-003-**1996-02828**-00
Demandante Apoderada	ALIRIO FUENTES ORTÍZ aliriofuentesortiz@hotmail.com Abog. RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA 313 467 7383 yadibumo@hotmail.com
Demandada Curador Ad-litem	INGRID PAOLA FUENTES BOTELLO Se desconoce su paradero -emplazamiento Abog. JUAN CARLOS MARTÍNEZ RUEDA j.c.martinezrueda@gmail.com
Procuradora de Familia	MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES mrozo@procuraduria.gov.co

Vencido el término del traslado a la parte demandada, a través de curador ad-litem, procede el despacho a continuar con el trámite del referido proceso.

Pero antes de continuar, se requiere al grupo secretaría del juzgado para que ubiquen el expediente del proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, radicado #54-001-31-10-003-1996-02828-00, se escanee y se suba a SharePoint en verbales sumarios, alimentos, exoneración, radicado #54-001-31-10-003-1996-02828-00.

Se advierte que la señora YAMILE ALICIA CORREDOR URBINA, ycorredu@cendoj.ramajudicial.gov.co, contestó a través del Oficio OFJUD-ARCHIVOCRR21-00461 de fecha 1/julio/2021, que dicho expediente se envió al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CUCUTA desde el 11/abril/201, acompañado del Oficio DESAJCUO18-1422 del 11/04/2018 y que revisada la base de devoluciones de procesos se constató que a fecha de hoy no ha sido devuelto a esa Unidad, que el proceso solicitado, no se encuentra en custodia del Archivo Central de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

1- Se fija fecha y hora para diligencia de audiencia:

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESICE, reglamentada en el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las diez de la mañana (10:00 am.) del día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).**

Se advierte que el enlace para la audiencia se enviará oportunamente a las partes y apoderados.

2-Advertencia a partes y apoderados:

Se le advierte a las partes y apoderados que es su deber y responsabilidad comparecer puntualmente a dicha audiencia y citar a los testigos asomados para la audiencia, so pena de ser sancionados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del numeral 4º del artículo 372 del C. G. P. El juzgado no hará citaciones.

3-Decreto de pruebas:

3.1- De la parte demandante:

3.1.1-Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

3.2-De la parte demandada:

El día 1/septiembre/2021, el señor curador ad-litem designado para representar a la parte demandada, abogado JUAN CARLOS MARTÍNEZ RUEDA, contestó la demanda, pero no solicitó pruebas. Ver renglón #014 del expediente digital.

3.3-De oficio:

3.3.1- Interrogatorio de parte:

Por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que por error se hayan dejado de decretar o las que se estimen pertinentes.

4. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO_DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a afectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES:

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

5-SE ORDENA ENVIAR EL PRESENTE AUTO A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE LAS PARTES:

Envíese este auto a todos los involucrados, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos, **advirtiendo que el término para efectos de notificaciones y ejecutoria del presente auto empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico.**

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a859dc22043142d8b376d95a0930dde8e6fdd40d3ddf3c3a054cbb763b7612c0
Documento generado en 21/09/2021 02:04:55 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1421

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado	54001-31-60-003-**2018-00355**-00
Demandante	JOSÉ ERNESTO MONCADA PARADA C.C. # 88.228.104 moncadaparadajose@hotmail.com
Demandada	MARÍA DEL CARMEN BOTELLO MARTÍNEZ C.C. # 60.381.445 Celular: 311 764 9083 Cristinamaria_16@hotmail.com
Apoderados	Abog. ABDALA JOSÉ SUZ AYALA T.P. #131.150 del C.S.J. 314 356 2641 Suzinmobiliaria@hotmail.com

Continuando con el referido tramite liquidatario, procede el despacho a:

1-FIJAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS DE BIENES Y DEUDAS:

Para realizar la **DILIGENCIA VIRTUAL DE INVENTARIO Y AVALÚOS DE BIENES Y DEUDAS** dentro del referido proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de los excónyuges MONCADA PARADA-BOTELO MARTÍNEZ, **se fija la hora de las diez (10:00) del día veintisiete (27) del mes octubre del año 2021**

2-ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que el escrito del inventario y avalúos de bienes y deudas debe allegarse dos (02) días antes de la fecha señalada para la diligencia de inventario, ajustarse a lo preceptuado en el artículo 34 de la Ley 63/36, y acompañarse de los respectivos soportes documentales tales como escrituras públicas, títulos o tarjetas de propiedad, certificados actualizados de tradición de matrículas inmobiliarias, títulos ejecutivos originales, etc., so pena de rechaza, ojalá y en lo posible, elaborado de manera conjunta por los apoderados y por mutuo consenso entre las partes.

3- ARTICULO 34 DE LA LEY 36/63:

Para mejor proveer se pone en conocimiento de los interesados el artículo 34 de la Ley 63/36: "En el inventario y avalúo se especifican los bienes *con la mayor precisión posible haciendo la debida separación entre bienes propios del causante y bienes de la sociedad conyugal. Respecto de los inmuebles debe expresarse: su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinarias, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias. De los créditos, acciones y demás*

efectos similares, deben enunciarse títulos, fecha, valor nominal, deudor o codeudores, si existe o no solidaridad entre ellos, intereses o dividendos pendientes a la muerte del causante, garantías que los respalden y demás especificaciones pertinentes. De los derechos litigiosos deben determinarse la clase y el objeto del litigio, las personas que intervienen como demandantes y demandados, el estado en que se encuentra la causa, el funcionario ante quien se halla y demás circunstancias que lo identifiquen. Los muebles deben también inventariarse y avaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, y enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan. De los semovientes debe mencionarse raza, edad, destinación y demás circunstancias. Si el testador asigna bienes singularmente, deben particularizarse en el inventario y avalúo.

El pasivo debe relacionarse circunstanciadamente como se dispone para los créditos activos, y allegando su comprobante al expediente.

Si se trata de valores extranjeros que figuren en el activo o en el pasivo, los peritos deben verificar la conversión a moneda colombiana, de acuerdo con las normas generales.

Las actas o diligencias de inventarios y avalúos se presentan al Juez por duplicado; el principal se destina al expediente y el duplicado al Síndico Recaudador, a quien el Juez lo entrega inmediatamente. Este duplicado va en papel común, no requiere timbre nacional ni más autenticación que la del secretario del Juzgado, y no causa derecho, gasto ni emolumento alguno."

4. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el **TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1-REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación: la audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica lifesize, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del

sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

2-ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias).

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a afectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en lifesize o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3-DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo lifesize puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. lpenarac@cendoj.ramajudicial.gov

4- SE REQUIERE AL SR APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:

De otra parte, se requiere al señor apoderado de la parte demandante, Abogado ABDALA JOSÉ SUZ AYALA, para que informe a cual despacho judicial le correspondió practicar la diligencia de secuestro de las **MEJORAS**, ubicadas en el Barrio Brisas del Aeropuerto de esta ciudad, ordenado con el Auto #1686 del 10/octubre/2019 y el Despacho Comisorio #010 del 1/nov/2019, así como el estado actual de dicho trámite, remitido a la Oficina de Apoyo Judicial de Reparto con el Oficio # 2141 del 1/nov/2019.

5-SE ORDENA ENVIAR EL PRESENTE AUTO A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS:

Envíese este auto a todos los involucrados, a los correos electrónicos, como mensaje de datos, **advirtiendo que el término para efectos de notificaciones y ejecutoria del presente auto empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico.**

N O T I F Í Q U E S E:

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9c7c777a1922b19b91520645d3fb7892a0b57c925e63a57ed78d750b2637810
Documento generado en 21/09/2021 01:21:55 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto #1420

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	SUCESIÓN
Radicado	54001-31-60-003-**2018-00581**-00
Causante	HILDA JOSEFA POLENTINO VDA DE RODRÍGUEZ C.C. # 27.580.736
Herederos	HEMEL DARIO POLENTINO C.C. # 13.466.382 318 587 9083 imgd@hotmail.com DELFIN EDUARDO RODRÍGUEZ POLENTINO C.C. # 88.201.545 No registra correo electrónico ni número telefónico
Apoderados	Abog. RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RÍOS 311 868 9806 villamizarrios@hotmail.com Abog. FRANCISCO JOSÉ PEREZ MEDINA Celular: 304 376 8611 pachorap@hotmail.com
	Dra. CORINA MARCELA MOLINA GAMBOA Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Cobranzas Direccion Seccional de Impuestos Nacionales de Cúcuta 007_gestiondocumental@dian.gov.co

Atendiendo las actuaciones y comunicaciones obrantes dentro del referido proceso sucesoral, SE DISPONE:

1-Se contesta a la Direccion Seccional de Impuestos Nacionales de Cúcuta

Para dar contestación a su Oficio radicado bajo el # 107272555-145-07S2021904170 de fecha 3/septiembre/2021, se comunica a la Dra. CORINA MARCELA MOLINA GAMBOA, en calidad de jefe del G.I.T. Cobranzas de la Direccion Seccional de Impuestos Nacionales de Cúcuta, que los herederos HEMEL DARIO POLENTINO y DELFIN EDUARDO RODRÍGUEZ POLENTINO estiman la cuantía del acervo hereditario de la causante HILDA JOSEFA POLENTINO VDA DE RODRÍGUEZ, C.C. # 27.580.736, en la suma de $249.652.000, oo.

2-Se ordena remitir archivos a la Direccion Seccional de Impuestos Nacionales de Cúcuta

Se remiten dos archivos comprimidos contentivos del escrito de inventario y avalúos aprobado dentro de la diligencia realizada el día 18/octubre/2019 y otros documentos de interés para la

expedición del paz y salvo tributario, con excepción del listado histórico de los avalúos catastrales.

2- Se requiere a herederos y apoderados:

Para que remitan de inmediato a la Dra. CORINA MARCELA MOLINA GAMBOA, como jefe del G.I.T. Cobranzas de la Direccion Seccional de Impuestos Nacionales de Cúcuta, a la dirección electrónica 007_gestiondocumental@dian.gov. los siguientes documentos:

C-Certificados de Libertad y Tradición de todos los inmuebles
D-Listado histórico de los avalúos catastrales de todos los inmuebles

Se advierte que la aprobación de la partición y adjudicación queda sujeta a obtener el paz y salvo tributario.

3-Se requiere al Abog. FRANCISCO JOSÉ PEREZ MEDINA:

De otra parte, se reitera el requerimiento al abogado FRANCISCO JOSÉ PEREZ MEDINA para que de inmediato informe los números telefónicos y correos electrónicos de su representado, señor DELFIN EDUARDO RODRÍGUEZ POLENTINO. En caso de que carezca de correo electrónico deberá exhortarlo para que cree uno, dado el manejo virtual que se le está dando a todas las actuaciones judiciales actualmente.

Envíese este auto a todos los involucrados, a sus correos electrónicos, como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Elaboró: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c638578d4f8b9ea114dcc205772d87d8664ea2317ce0499a5039f895b6ff0f56**

Documento generado en 21/09/2021 07:47:57 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1426

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	SUCESIÓN de SARA ROJAS LÓPEZ, C.C. #27.553.037
Radicado	54001-31-60-003-**2020-00214**-00
Interesados	CARMEN CECILIA GÓMEZ SUAREZ cgomezdefarias@gmail.com LEOMAR ALBERTO GÓMEZ SUAREZ leggoon@hotmail.com LIBIA STELLA GÓMEZ SUAREZ gomezlibia064@gmail.com MARIA EUGENIA GÓMEZ SUAREZ mariaeugenia702@gmail.com ZAYDA YUDITH GÓMEZ SUAREZ zaidus46@hotmail.com ADRIANA ROCIO SUAREZ ORELLANOS Chiquitica3005@hotmail.com XIMENA SUAREZ ORELLANOS Menita13@hotmail.com
	Abog. RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA Apoderada yadibumo@hotmail.com 313 467 7383 Abog. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ Apoderado juanjoserodriguezabogado@hotmail.com 316 75 00 224

Continuando con el trámite del referido proceso de sucesión, se pone en conocimiento de herederos y apoderados la comunicación Rad #107242448- 3565 - 07S2021903197 (Cítese este número al contestar) de fecha 9/julio/2021, remitida por la Dra. MARTHA CECILIA GÓMEZ ARIAS, Gestora III del G.I.T. de la División Gestión Recaudación y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos Nacionales De Cúcuta, informando que:

"en relación con la sucesión de la causante SARA ROJAS LÓPEZ, no le figuran presentada las Declaraciones de ***Renta Año 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019****, encontrándose obligado a declarar en razón al valor de los activos informada; por tanto, se le dio traslado a la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, con el fin que se realice*

investigación por la posible omisión en el cumplimiento del deber formal de declarar.

Teniendo en cuenta que, en los documentos aportados por su despacho, no se encontraron los soportes, solicito por favor remitir copia de los documentos relacionados a continuación:

- *Avalúos catastrales expedido por el Municipio, donde se observe el avalúo del bien inmueble M.I. 260-260-56228 para los años 2015 y 2016*

Por lo anterior solicito por favor informar de dicha situación a los herederos para que una vez revisada la realidad patrimonial de la causante para los años 2015 a 2019, se proceda a la actualización del Rut de la sucesión con la inscripción del heredero administrador de los bienes, quien será la persona responsable de firmar, presentar y pagar las mencionadas declaraciones de renta, liquidándose la respectiva sanción por extemporaneidad."

En consecuencia, se requiere a herederos y apoderados para que cumplan con las obligaciones tributarias, ADVIRTIENDO que la aprobación de la partición y adjudicación queda sujeta a obtener el paz y salvo tributario.

Envíese este auto a todos los involucrados, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos, **advirtiendo que el término para efectos de notificaciones y ejecutoria del presente auto empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Elaboró: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
91bd545c83eb250b0438fa065c47a4253e543681c25033f113df4a0c1c263736

Documento generado en 21/09/2021 01:21:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1425

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003-**2020-00249**-00
Demandante	SANDRA MILENA MORALES RODRÍGUEZ Stickmartinez6@gmail.com 313 2807 665
Demandados	STICK ALEXANDER MARTÍNEZ MORALES Stickmartinez6@gmail.com 313 2807 665 JANSHY JULIETH MARTÍNEZ JAIMES, representada por la señora LEIDY JOHANA JAIMES PRADA Janshy0929@gmail.com 305 8593 545 HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus ALEXANDER MARTÍNEZ CUESTA
Apoderados y curadora ad-litem	Abog. CAROLINA SALAMANCA VARÓN Apoderada de la parte demandante T.P. # 189.514 del C.S.J. Celular: 310 5700 887 Carolinasalamanca692@gmail.com Abog. EDDY ILENA HERNANDEZ MANCERA Curadora Ad-litem de herederos indeterminados T.P.172.720 del C.S.J. Celular: 316 697 3074 Milher1984.2321@outlook.es

Procede el Despacho a continuar con el trámite del referido proceso; en consecuencia, se dispone:

.

1-Se designa CURADORA AD-LITEM a los señores HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus ALEXANDER MARTÍNEZ CUESTA:

Emplazados en debida forma el día 21/Octubre/2020, renglón #023 del expediente digital, de la lista oficial de abogados del Norte de Santander, se designa a la abogada EDDY MILENA HERNANDEZ MANCERA, portadora de la T.P. # 172.720, como curadora ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus ALEXANDER MARTÍNEZ CUESTA.

2-Se ordena comunicar la anterior decisión a la abogada EDDY ESMERALDA AREVALO

Comuníquese la anterior decisión y adviértase que el nombramiento es de forzosa aceptación y será ejercido en forma gratuita como defensora de oficio, de conformidad con el numeral 7º Art. 48 del Código General del Proceso.

3-Enviese el presente auto a los correos electrónicos de los involucrados:

Envíese este auto a todos los involucrados, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos, **advirtiendo que el término para efectos de notificaciones y ejecutoria del presente auto empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico.**

N O T I F Í Q U E S E:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente

los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
95fbc8b937490adb1044b1644fbf91f4dbfab999e7c391ce62c7521d3215f4ae

Documento generado en 21/09/2021 01:22:02 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1423

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003-**2020-00263**-00
Demandante	EUDORA GELVIS yaketosan@gmail.com
Demandados	Herederos determinados del decujus PEDRO JESÚS ZAMBRANO BLANCO: PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS yaketosan@gmail.com GERSON ZAMBRANO GELVIS Ingriid2210@gmail.com JHON JAIRO ZAMBRANO GELVIS Jamzambrano2022@gmail.com MARIA ANGELICA ZAMBRANO GELVIS Mariangelzambrano0207@gmail.com HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus PEDRO JESÚS ZAMBRANO BLANCO
	Abog. YELITZA GUZMÁN CHAUSTRE Apoderada de la parte demandante yelitzaguzmanabogada@outlook.es Abog. JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO Curador Ad-litem de Herederos Indeterminados C.C. #88.239.828 T.P. #281.634 del C.S.J. Celular: 313 349 2608 Av. 6 # 12-39 C.C. Minitiendas San Andres Ofc 221 Juancarlosbuendia-abogado@outlook.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Vencido el término de traslado a los herederos determinados e indeterminados demandados, procede el despacho a continuar con el referido proceso, en consecuencia, se dispone:

1-FIJAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Para realizar diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las nueve (9:00). del día tres (3) del mes noviembre del presente año 2.021,** para lo cual se les hará llegar el respectivo enlace oportunamente

2- ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber **comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados,** audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

Las partes y testigos deberán tener a la mano la cédula de ciudadanía. Los señores abogados sus tarjetas profesionales y cédulas de ciudadanía.

3-DECRETO DE PRUEBAS:

3.1- DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1._DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal que a cada uno le corresponda.

3.1.2_TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de los señores ALVARO LEAL PEREZ y LUIS ALFONSO VEGA

3.2-DE LA PARTE DEMANDADA:

Se deja constancia que la parte demandada guardó silencio.

3.3- DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS, representados por CURADOR AD-LITEM:

El señor curador ad-litem de los herederos indeterminados del decujus PEDRO JESÚS ZAMBRANO BLANCO contestó la demanda, pero no solicitó pruebas

3.4-DE OFICIO:

3.4.1-INTERROGATORIO DE PARTE:

Por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes.

4. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

4.1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

4.2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a afectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

4.3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

5- ADVERTENCIA PARA LOS SEÑORES ABOGADOS:

Se advierte a los profesionales del derecho sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera SIMULTANEA, al correo del juzgado y a la contraparte. (Ver artículo 3º del Decreto 806/20 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.)

6-SE ORDENA ENVIAR EL PRESENTE AUTO A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE LAS PARTES:

Envíese este auto a todos los involucrados, a los correos electrónicos, como mensaje de datos, **advirtiendo que el término para efectos de notificaciones y ejecutoria del presente auto empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico.**

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
231da921a70012b8cbb5449d2df36721dc6bb99fb11c5a656f98b8bd4bbb63c6

Documento generado en 21/09/2021 01:22:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO # 1422-2021

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO -ACCION DE TUTELA
Radicado: 54001 31 60 003-**2021-00165-00**
Accionante: JHON ALEXANDER GAONA NOCUA C.C. # 1039683596
Accionado: ARL POSITIVA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Magistrado de la Sala Civil- Familia del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, Dr. MANUEL FLECHAS RODRÍGUEZ, en el proveído adiado 20/09/2021, mediante el cual resolvió:

> *"PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo el auto de fecha siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta, el cual quedará así: "SEGUNDO: SANCIONAR al Sr. Freidy Darío Segura Rivera, en su condición de representante legal de Medimás EPS, con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben ser consignados a órdenes de la Nación en la cuenta del Banco Agrario S.A. No. 3-082-00-00640-8 denominada Rama Judicial - Multas y Rendimientos – Cuenta única Nacional, en el plazo de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, conforme lo consagra el Art. 10 de la Ley 1743 de 2014.".*
>
> *SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás el auto consultado. (…)".*

En ese sentido, **SE REQUIERE** *al* Sr. FREIDY DARÍO SEGURA RIVERA, en su condición de representante legal de Medimás EPS para que **CONSIGNE** a órdenes de la Nación en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 3-082-00-00640-8 Rama Judicial - Multas y Rendimientos – Cuenta única Nacional, en el **término de diez (10) días**, contados a partir de la ejecutoria del proveído de fecha 20/09/2021, que le fue debidamente notificado por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, la suma correspondiente a **cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes;** dé estricto cumplimiento a lo ordenado y allegue prueba de ello al juzgado.

De otra parte, teniendo en cuanta que, de conformidad con lo informado por la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa y Judicial, mediante oficio # 050 de fecha 23 de enero de 2019 (FER: IUS E-2018-298384) (EXPEDIENTE IUC-D

IUS: E-2018-298384), este Despacho se había abstenido de poner en conocimiento el presente trámite incidental a la Procuraduría General de la Nación, hasta tanto hubiera sanción en firme y como quiera que, con proveído adiado 20/09/2021 la Sala Civil- Familia del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial confirmó y modifico la sanción aquí impuesta, es del caso, ordenar la compulsa de copias ante la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que se investigue disciplinariamente al funcionario sancionado por desacato a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en proveído de segunda instancia de fecha 12/07/2021 y ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a fin de que determine la posible conducta punitiva de fraude a resolución judicial de(l) funcionario(a) sancionado(a).

En consecuencia, **LÍBRENSE** los oficios a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a MEDIMAS EPS S.A.,** para materializar la sanción impuesta.

Igualmente, una vez vencidos los 10 días con que cuenta la entidad sancionada para efectuar la consignación de la sanción impuesta a órdenes de la Nación en la cuenta del Banco Agrario S.A. No. 3-082-00-00640-8 denominada Rama Judicial - Multas y Rendimientos – Cuenta única Nacional, esto es, al 6/10/2021, **LÍBRESE** el respectivo oficio a la **OFICINA DE COBRO COACTIVO de la** Dirección Seccional de Administración Judicial de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, para lo de su competencia e inicio del respectivo trámite de cobro coactivo.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18[1] y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud a la implementación del acceso a la justicia 100% virtual, a raíz de la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19; y en caso de no ser posible, **NOTIFICAR** vía telefónica dejando las constancias del caso.

ADVERTIR a las partes que los archivos de las respuestas que efectúen dentro de la presente Acción Constitucional, junto con los anexos, si los tuvieren, los alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial **jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en un **único archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios y anteponiendo mayúscula a cada palabra (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su escrito), conforme al protocolo del expediente digital -Acuerdo PCSJA20-11567/2020** y lo envíen por el único canal habilitado para tal fin, visto al pie de página. Sólo en Horario hábil laboral: 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., **según las directrices dadas por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal**

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

Superior del Distrito Judicial de Cúcuta[2] **y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta -Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020**; **además, que dentro del contenido de la respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (dirección, teléfono y correo electrónico) de la persona o entidad que emite la respuesta**.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
127daeedc288b205cc81d8ff23498de3a10734db827dbe8021659cd3911d6b1a
Documento generado en 21/09/2021 10:35:00 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

2 "…*para que un memorial se entienda presentado de manera oportuna, deberá ser recibido antes del cierre del Despacho, en este Caso, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del mismo día*."2, conforme lo dispuesto por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en proveído del 22 de julio de 2019, proferido dentro de la Acción de Tutela radicado Interno 2019-00135-00, radicado 1ª Inst. 2019-00251-00 de este Juzgado.

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

RADICADO No. 54001316003-2021-00301-00
Auto No. 1418-21

San José de Cúcuta, veintiuno(21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: JESMIN JARID REYES GONZALEZ
EMAIL: jesmin1112@hotmail.com

DEMANDADO: WILMER GIOVANNY PARADA

Como quiera que la referida demanda de EJECUTIVO POR ALIMENTOS no fue subsanada de los defectos anotados en auto # 1072-21 de fecha 05 de agosto del 2021, donde debía aplicar los abonos realizados por el demandado, cubrir las cuotas alimentarias con mayor tiempo de atraso, dejando sólo las últimas cuotas que no fueron cubiertas con los abonos, en conclusión, sumar los abonos y/o pagos realizados por el señor WILMER GIOVANNY PARADA y aplicar esos dineros a las cuotas alimentarias vencidas y presentar en el cuadro las cuotas que hubieren quedado pendientes por pago, sin más consideraciones, se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR la referida demanda de EJECUTIVO POR ALIMENTOS, por lo expuesto.

2. En firme el presente auto, archívese lo actuado.

3. ENVIAR copia del presente auto a la demandante y apoderado, como archivo adjunto.

N O T I F Í Q U E S E:

Juez,

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c98b48a5c4f6e220a0cfc2159b0ada00028cf498db4e3a47f774db5b4bd16b0

Documento generado en 21/09/2021 07:53:49 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica